

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, miércoles 27 de Setiembre de 1882.

Número 5,484.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 79 de 1882, aclaratoria de la 41 de 1873. 10,987
 Ley 80 de 1882, que concede una pensión á los hijos menores del señor Félix Restrepo, biznieto del tribuno señor doctor Félix Restrepo y nietos del señor General Emigdio Briceno. 10,987
 Ley 81 de 1882, que exonera de cierta responsabilidad al señor Marcelino Montaña. 10,987
 Ley 82 de 1882, que aprueba un contrato. 10,987
 Ley 83 de 1882, por la cual se honra la memoria del ciudadano doctor Manuel Amador Fierro y se concede una pensión á su viuda é hijos. 10,987
 Ley 86 de 1882, por la cual se concede pensión vitalicia á María Josefa Cantillo, viuda del Sargento Mayor Manuel Fermín Vargas. 10,987
 Ley 87 de 1882, que hace una condonación. 10,988
 Ley 88 de 1882, por la cual se concede una pensión al señor Luis García de Evia. 10,988
 Ley 89 de 1882, por la cual se determina el modo de imponer censos á perpetuidad sobre el Tesoro nacional á favor de los establecimientos de Beneficencia, Caridad é Instrucción pública. 10,988

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 514, por el cual se declaran inaplicables unos nombramientos y se hacen otros en propiedad en el Ramo de Telégrafos. 10,988

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Notas cruzadas entre el Gobierno de Cundinamarca y el de la Union. 10,988
 Notas del señor Jorge Isaacs al Secretario de Gobierno. 10,989
 Telegrama. 10,989

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Invitación á la Exposición de Amsterdam. 10,989
 Reclamaciones de extranjeros. 10,989

SECRETARIA DE HACIENDA.

Propuesta de arrendamiento del Ferrocarril de Bolívar y resolución. 10,989
 Títulos de tierras baldías del Estado de Panamá. 10,990

SECRETARIA DE FOMENTO.

Inventario de los muebles, útiles y artículos de escritorio existentes en la Sección 3.ª de la Secretaría de Fomento de la Union. 10,990
 Solicitud de Patente de invención. 10,990
 Telegramas. 10,990
 Avisos oficiales. 10,990

Podér Legislativo.

LEY 79 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

aclaratoria de la 41 de 1873.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La cesion hecha por la ley 44 de 10 de Marzo de 1873, de los terrenos que allí se mencionan, á favor de los establecimientos de asilo de la ciudad de Bogotá, no implica en ningun modo el despojo de los dueños de mejoras ocupantes de dichos terrenos, quienes tienen derecho á ser amparados en la tenencia de dichos terrenos y en el goce de las mejoras en ellos hechas en los términos de esta ley.

Art. 2.º En consecuencia se dispone: 1.º que si la Junta general de Beneficencia de Bogotá resolviere enajenar dichos terrenos, no podrá hacerlo sino con las formalidades prescritas en el Código Judicial de Cundinamarca para la enajenación de fincas raíces por remate voluntario; 2.º que en el primer remate sólo serán postores hábiles, con exclusión de toda otra, los arrendatarios ó ocupantes de dichos terrenos, cada uno por el área ó porción que ocupa, quienes tienen derecho á que dichas áreas les sean adjudicadas por la suma que corresponda al cánón de arrendamiento que pagaban en Mayo de 1873, considerado como proveniente de un capital impuesto al seis por ciento de interés anual; 3.º las áreas que no hubieren sido adjudicadas en el primer remate, podrán ser sacadas á nuevo remate tres meses después, y en la licitación se admitirán posturas generales, con derecho á ser preferidos los ocupantes, siempre que sus posturas cubran

un capital que se considere impuesto á un cuatro por ciento de interés, en relación con el cánón que pagaban en 1873; 4.º las áreas que no fueren adjudicadas en este segundo remate, podrán ser sacadas á remate libre, tres meses después, sin privilegio de ninguna clase en favor de los arrendatarios ó ocupantes; 5.º mientras las áreas de los terrenos cedidos no fueren enajenadas, la Junta general de Beneficencia, ni ninguna otra autoridad, podrán aumentar ó elevar las cuotas de arrendamiento que los ocupantes pagaban en 1873.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
 CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
 CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
 Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
 Benjamin Pereira Gamba.

Podér Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Setiembre de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,
 (L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,
 NAPOLEON BARRERO.

LEY 80 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

que concede una pensión á los hijos menores del señor Félix Restrepo, biznietos del tribuno señor doctor Félix Restrepo y nietos del señor General Emigdio Briceno.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Considerando los importantes servicios prestados á la causa de la Independencia por el ilustre patrio é incorruptible Magistrado, señor Félix Restrepo, y que hasta ahora la Nación no ha dado muestra alguna de gratitud por los eminentes servicios de aquel ciudadano; y

En atención á la mala situación pecuniaria en que se hallan los biznietos, descendientes legítimos de tan notable servidor público,

DECRETA:

Art. 1.º Concélese pensión á los biznietos del señor doctor Félix Restrepo, Eduardo, Manuel Francisco, Fernando, José María, María del Carmen, Ines, José Félix y Amalia Restrepo, á razon de diez pesos mensuales cada uno, con la que se atenderá á sus alimentos y educación.

Art. 2.º Disfrutarán de la pensión, las tres menores mientras permanezcan solteras y los varones hasta la mayor edad.

Art. 3.º Esta ley surtirá sus efectos desde su sancion.

Dada en Bogotá, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
 CARLOS CALDERON R.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
 CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
 Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
 Benjamin Pereira Gamba.

Podér Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Setiembre de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,
 (L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,
 NAPOLEON BARRERO.

LEY 81 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

que exonera de cierta responsabilidad al señor Marcelino Montaña.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Exonérase al señor Marcelino Montaña del pago de la cantidad de mil trescientos dos pesos de Ley (§ 1,302) que por multas adeuda al Tesoro de la Nación.

Dada en Bogotá, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
 CARLOS CALDERON R.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
 CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
 Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
 Carlos Cotes.

Podér Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Setiembre de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,
 (L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,
 NAPOLEON BARRERO.

LEY 82 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

que aprueba un contrato.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el contrato número 99 de 1882 (24 de Enero), celebrado por el señor Secretario del Tesoro de la Union con el señor Salomon Koppel, para el pago de lo que la Nación, adeuda por la compra-venta del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar y de los remodeladores y bingos de los anexos, con la siguiente modificación:

Que el fondo de amortización quede reducido á cinco unidades de los derechos de importación en las Aduanas de la República, y que los documentos que se expidan en favor de este crédito y sus intereses á razon del seis por ciento anual, no sean admisibles para su pago sino desde el 1.º de Enero de 1883 en adelante.

Dada en Bogotá, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
 CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
 CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
 Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
 Benjamin Pereira Gamba.

Podér Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Setiembre de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,
 (L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,
 NAPOLEON BARRERO.

LEY 83 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del ciudadano doctor Manuel Amador Fierro y se concede una pensión á su viuda é hijos.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el ciudadano doctor Manuel Amador Fierro, descendiente del mártir de la Independencia, doctor Martín A. Amador, prestó desde el año de 1853 importantes servicios á la causa de las instituciones;

2.º Que fué electo Registrado de la Corte Suprema Federal y segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo nacional;

3.º Que desempeñó con talento, probidad y patriotismo los puestos de Senador en varias sesiones, Auditor de Guerra, Secretario de Guerra y Marina, Secretario de Instrucción pública y otros; y

4.º Que la viuda é hijos menores del ciudadano doctor Manuel Amador Fierro necesitan la protección de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º La República deplora la muerte del ciudadano doctor Manuel Amador Fierro, honra su memoria y reconoce los valerosos servicios que le prestó en su larga carrera pública.

Artículo 2.º Se concede á la señora Estebana Salgado de Amador y á sus hijos menores Esteban, Simón, Simón, Francisco de Paula y Adriano Constantino, una pensión de cien pesos mensuales, que se pagará como las de los militares de la Independencia.

Artículo 3.º Esta ley comenzará á regir desde su sancion.

Dada en Bogotá, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
 CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
 CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
 Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
 Carlos Cotes.

Podér Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Setiembre de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,
 (L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,
 NAPOLEON BARRERO.

LEY 86 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

por la cual se concede pensión vitalicia á María Josefa Cantillo, viuda del Sargento Mayor Manuel Fermín Vargas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el Sargento Mayor Manuel Fermín Vargas hizo la campaña del Perú, de 1824 á 1826;

2.º Que dicho Jefe obtuvo la medalla que fué concedida al Ejército unido libertador vencedor en Ayacucho, por decreto de 27 de Diciembre de 1824; y

3.º Que el Sargento Mayor, Manuel Fermín Vargas, sirvió después de la Independencia á la República, con fidelidad y patriotismo, hasta el año de 1851,